



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **Nº. 0066**

POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 146 DE 2011, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIN RAZÓN SOCIAL UBICADO EN LA CALLE 67 A No. 56 B - 52, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 146 DE 2011 – SI ACTÚA No. 7334
RADICADO ORFEO No. 2013120880100064E**

Bogotá, D.C., 21 FEB 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio sin razón social, ubicado en la Calle 67 A No. 56 B - 52 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con el requerimiento de fecha 13/07/2011, mediante el cual el ciudadano Anónimo solicitó realizar una Inspección por requisitos de ley 232 en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 A No. 56 B - 52, donde funciona una charcutería y papelería, donde generan mal olor. (Folios 1 - 3).

Mediante Auto de fecha 11 de agosto de 2011, este despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 4).

Con oficio Radicado No. 20121230001131 del 5 de enero de 2012, este Despacho citó al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 A No. 56 B - 52, con el fin de rendir Diligencia de Expresión de Opiniones y lo requirió para que presentara los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (Folio 6).

El día 15 de mayo de 2012, compareció ante este Despacho, la señora ANA ROSA SANTAMARÍA CONTRERAS, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio sin razón social, ubicado en la Calle 67 A No. 56 B - 52, para rendir Diligencia de Expresión de Opiniones. (Folios 10 y 11).

El día El día 14 de enero de 2013, personal de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizaron visita al establecimiento de comercio sin razón social, ubicado en la Calle 67 A No. 56 B - 52, en la cual se evidenció que la actividad desarrollada era la de venta de comidas rápidas. (Folios 16 y 17).

RESOLUCIÓN No. _____

No. 0066

Este Despacho realizó consulta en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de verificar los usos del suelo permitidos para el predio ubicado en la Calle 67 A No. 56 B – 52 de esta ciudad. (Folio 18 y 19).

El 22 de marzo de 2013, el Arquitecto Alexander Cruz García de la Oficina de Obras de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 67 A No. 56 B – 52, en la cual verificó que funcionaba un establecimiento de comercio, con actividad de venta de comidas rápidas en un área de 25m² de los cuales 10 m² funcionaban sobre el área de antejardín. (Folio 20).

El día 27 de diciembre de 2016, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita de Inspección al predio ubicado en la Calle 67 A No. 56 B – 52, en la cual se evidenció que es una casa y no hay actividad comercial, así mismo las propietarias del inmueble manifestaron que desde hace aproximadamente dos años, dejó de funcionar el establecimiento de comercio de comidas rápidas. (Folios 23 y 24).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, que señala: *"Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada"*, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo y determinar claramente si existe mérito para proferir un acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio investigado.

Nuestro Código Contencioso Administrativo colombiano preceptúa que serán admisibles todos los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, y éste contiene que sirven de prueba la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento del Juez o funcionario investigador, estos medios probatorios observados en el expediente, los aplicaremos como soporte legal en esta actuación administrativa.

Por su parte, el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo dispone que:

"Contenido de la Decisión. Concluido el término para practicar pruebas, si lo hubiere, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará con los aspectos de hecho y de derecho que fueren Impertinentes".

Por consiguiente y de acuerdo con la visita realizada por parte del personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local, el día 27 de diciembre de 2016, en la cual se evidenció que el establecimiento de comercio sin razón social y con actividad de venta de comidas rápidas, ya no funciona en la Calle 67 A No. 56 B – 52, evidenciando que es una casa sin actividad comercial alguna, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivar la presente actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No.

146.00066

21 FEB 2017

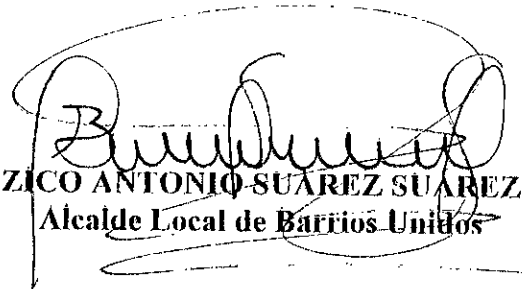
En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 146 de 2011, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de la señora ANA ROSA SANTAMARÍA CONTRERAS, o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.205.462, en calidad de Representante Legal del Establecimiento de comercio denominado sin razón social, ubicado en la Calle 67 A No. 56 B – 52 de esta ciudad, con actividad de VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Carolina Perdomo Pérez
Revisó: Yolanda Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho

190
A